



## RESOLUCIÓN NO. 086 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 086 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2086, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2199 del 18 de noviembre de 2021; 03 del 11 de enero de 2022 y 42 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE -**, identificado como **Proceso de Selección No. 1531 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79399376, se inscribió al Proceso de Selección No. 1531 de 2020 - Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 14, Código:2028, identificado con código OPEC No. 170167.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 086 del 16 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA** el 16 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS**

---

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



*LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

El aspirante **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 42 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 086 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. **170167**, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA** del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2199 del 18 de noviembre de 2021; 03 del 11 de enero de 2022 y 42 del 17 de febrero de 2022.

### **PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170167**

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC **170167**, son los siguientes:

***“Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

***Experiencia:** Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Alternativas*

***Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

***Experiencia:** Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.”*

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el apartado de experiencia los siguientes:



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	AXA Colpatría	Profesional Junior de infraestructura	1/09/2010	30/09/2013	No Válido, no corresponde a experiencia profesional relacionada.
2	CMN CONSULTING LTDA	Técnico en Sistemas	21/09/2009	31/12/2009	No Válido, no corresponde a experiencia profesional.
3	ISSC INFORMATICA SERVICIOS Y SOLUCIONES COLOMBIA	OPERADOR	1/09/2003	31/08/2008	No Válido, las funciones no guardan relación con las solicitadas por la OPEC.
4	HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	ANALISTA II	20/11/1996	1/04/2001	No Válido, las funciones no guardan relación con las solicitadas por la OPEC.

En atención a los folios 1 y 2 puede observarse que, el acuerdo de convocatoria señala que la experiencia profesional se computará a partir de la expedición de la tarjeta profesional para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con la ingeniería.

Por consiguiente, atendiendo que lo acreditado por el aspirante fue tanto el título profesional en fecha 18/12/1996, como la copia de la matrícula profesional fue el 01/04/2019, debe tomarse la experiencia profesional a partir de la expedición de este último documento toda vez que es posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

Por lo tanto, la Experiencia Profesional, se computará de la siguiente manera, con base en el numeral 2.1.1 literal i) Experiencia Profesional del Anexo del acuerdo de convocatoria contempla:

***“i) Experiencia Profesional: (...)***

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:*



- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.
- Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, la Experiencia Profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.”

Ahora bien, en relación a los folios No. 3 y 4 las certificaciones adjuntas, **NO** son válidas en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, y el empleo es claro al solicitar *experiencia profesional relacionada*.

Esto de conformidad, con el Anexo del Acuerdo de Convocatoria en el numeral 2.1.1 Definiciones, dispone:

**“2.1.1 Definiciones (...)**

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Por lo anterior, no cumple con el requisito mínimo de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia). Esto, en atención con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo



identificado con el código OPEC No. **170167**, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7° “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 42 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA** del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79399376**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2086 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



electrónico [iruiz@cnscc.gov.co](mailto:iruiz@cnscc.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Jose Cuervo Gomez

Superviso: María Camila Urueña

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones